MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023

CONTRATO No	19-6-0214-0-2023
FECHA	28 de diciembre de 2023
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
CONTRATISTA	SIELECTRONIC SAS
C.C O NIT	901396714-8
SUPERVISOR	Subdirección General Área de Gestión Ambiental
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA SOLAR DE BOMBEO Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTALACIONES DEL CAVFFS Y BIOCLIMÁTICO DE CORPOCESAR
VALOR INICIAL	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO ($168.865.175,00)
VALOR ADICIONAL (Modificación 02)	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($14.937.500,00).
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($183.802.675,00)
PLAZO INICIAL	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS Y/O HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
PRORROGA 1 (Modificación 01)	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	29 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	29 de diciembre de 2023
FECHA DE REINICIACIÓN	26 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	10 de abril de 2024

Entre los suscritos a saber **ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**, mayor de edad, vecino del municipio de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.898 expedida en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Directora General, de conformidad con el Acuerdo No. 015 del 21 de noviembre de 2023, posesionada el día 22 de diciembre de 2023, debidamente facultada para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 quien en adelante se denominará la CORPORACIÓN, por una parte, y por la otra, **BLEYDER ANDRES GUZMAN BELEÑO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía # **1.065.653.914,** quien obra en nombre y representación legal del **SIELECTRONIC SAS,** registrada bajo el Nit # **901396714-8**, en adelante el CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 02 al

MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023

contrato principal, con el fin de adicionar el valor del CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 28 de diciembre de 2023, la Corporación y el Contratista suscribieron el CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023, que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA SOLAR DE BOMBEO Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTALACIONES DEL CAVFFS Y BIOCLIMÁTICO DE CORPOCESAR.

2.Que conforme con la cláusula 4. el plazo de ejecución se pactó en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS Y/O HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, suscrita el 29 de diciembre de 2023, previo los requisitos de perfeccionamiento, con fecha de terminación hasta el 30 de diciembre de 2023.

3. Que mediante cláusula 5. se estipuló como valor del contrato la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO ($168.865.175,00), equivalentes a 145,57 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2023.

4. Que el día 29 de diciembre de 2023, la supervisión del contrato y el Contratista suscribieron acta con el fin de suspender la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023, que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA SOLAR DE BOMBEO Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTALACIONES DEL CAVFFS Y BIOCLIMÁTICO DE CORPOCESAR, de acuerdo a los motivos en ella indicados.

5. Que el día 26 de febrero de 2024, la supervisión del contrato y el Contratista suscribieron acta con el fin de reanudar la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023, que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA SOLAR DE BOMBEO Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTALACIONES DEL CAVFFS Y BIOCLIMÁTICO DE CORPOCESAR, toda vez que los motivos que dieron origen a la suspensión del contrato fueron superados.

6. Que el día 26 de febrero de 2024, la supervisión del contrato y el Contratista suscribieron acta con el fin de reanudar la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023, que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA SOLAR DE BOMBEO Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTALACIONES DEL CAVFFS Y BIOCLIMÁTICO DE CORPOCESAR, toda vez que los motivos que dieron origen a la suspensión del contrato fueron superados.

7. Que el día 26 de febrero de 2024, el supervisor del contrato mediante formato de solicitud de adición, prórroga y/o modificación de contratos o convenio, solicitó adelantar el trámite para la prórroga de cuarenta y cinco (45) días para la ejecución de las actividades contempladas en los objetivos de calidad, todo de ello de acuerdo a lo señalado en la justificación técnica indicada en el formato de solicitud antes indicado, contrato que fue prorrogado hasta el día 10 de abril de 2024.

8. Que el día 13 de marzo de 2024, el supervisor del contrato mediante formato de solicitud de adición, prórroga y/o modificación de contratos o convenio, solicitó adelantar el trámite para la adición del valor del contrato teniendo en cuenta las consideraciones allí planteadas. ***b)****. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en la solicitud solicita ordenar y/o adelantar las acciones que procedan para la adición en valor por la suma de* ***CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($14.937.500,00)*** *correspondiente a* ***11,49 SMLMV****. d). El valor que se solicita*

MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023

adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes".

9. La presente modificación está soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 263 de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por el Coordinador del GIT para la gestión financiera, el cuales se adjuntan a la presente.

10. Que el contrato se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan las actividades desarrolladas, por lo tanto existe la necesidad de efectuar el adición en valor, para garantizar la ejecución de las actividades indicadas por la supervisión del contrato.

11. Que la Directora General en consideración a la necesidad planteada por la supervisión del contrato, determinó viable esta solicitud tal como se evidencia en el visto bueno de la solicitud de fecha 17 de octubre de 2023, conforme con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

12. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

13. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

14. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

15. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato

16. Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales**"**

17. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los

MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 19-6-0214-0-2023

contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

18. Que el presente modificatorio No. 02 que contiene la adición en valor del contrato No. 19-6-0214-0-2023, el cual regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente modificación tiene por objeto: a) Adicionar recursos al contrato de obras No. 19-6-0214-0-2023, informado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN. Adicionar al valor del contrato en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($14.937.500,00) correspondiente a 11,49 SMLMV.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. El(La) contratista se compromete con la Corporación a ampliar los riesgos amparados a través de la póliza constituida sobre el contrato principal.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente modificación No. 02, se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. Las demás Cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y sus anexos, a través de la aprobación y firma en la plataforma SECOP II.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor A. Valera – Profesional de Apoyo SGAAF	
Aprobó	María Laura Ríos Maestre – Subdirectora General AAF	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		